



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060270371 del 02-08-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060018485 del 22 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar - Plato, Predio Denominado Finca Paraíso (Según Título) / La Flojera (Según FMI), ubicado en el Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5NIB0684**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060270371 del 02-08-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270371**
20246060270371
Fecha: **02-08-2024**

No. de radicado al que responde:
20234091124582

Bogotá D.C.

Señor
WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO
LEDY DEL CARMEN VITOLA REYNO
Predio FINCA PARAISO / La Flojera
El Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060018485 del 22 de diciembre de 2023**. Ficha Predial No. **5NIB0684**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060000161** del **02-01-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060018465 del 22 de diciembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060018465 del 22 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar - Plato, Predio Denominado Finca Paraíso (Según Título) / La Flojera (Según FMI), ubicado en el Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060000161** del **02-01-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270371**
20246060270371
Fecha: **02-08-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060018465 del 22 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20234091124582

Nro Borrador: 20246060047618

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.08.02 09:48:35

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 Bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060018485



Fecha: 22-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado Finca Paraiso (Segun Titulo) La Flojera (Segun FMI), ubicado en el Municipio del Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5NIB0684** elaborada el 26 de abril de 2017, actualizada 02 de junio de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **TRECE MIL NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (13.098,42 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06 + 586,49 (I) a la final PR 06 + 827,24 (I); Predio Denominado “Finca Paraíso (Según Título) / La Flojera (Según FMI)” ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 132440004000000010022000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 290,08 metros, lindando con WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO Y OTRA; **ORIENTE:** En longitud de 16,62 metros, lindando con CAMINO EN MEDIO VEREDA HATO NUEVO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA **SUR:** En longitud de 269,35 metros, lindando con WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO Y OTRA 139,19 M VÍA EL CARMEN DE BOLÍVAR – PLATO 130,16 M; **OCCIDENTE:** En longitud de 61,36 metros, lindando con CAMINO EN MEDIO, JOSE LUIS PLAZA OLIVERA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDA D	UNID
---	--------------	------



Documento firmado digitalmente



M1. Cerco lateral conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera	61,36	ML
M2. Cerco intermedio conformado por 3 hilos de alambre de púas y postes de madera.	47,94	ML
M3. Cerco intermedio conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera.	39,88	ML
M4. Cerco en madera aserrada, 4 varetas y postes en madera.	36,66	ML
M5. Cerco en madera aserrada, 2 varetas y postes en madera.	6,40	ML
M6. Cerco combinado con madera aserrada (4 varetas) y alambre de púas.	26,96	ML
M7. Cerco frontal conformado por 5 hilos de alambre de púas y postes de madera.	130,16	ML
M8. Cerco lateral conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera.	16,62	ML
M9. Jaguey (adecuación al terreno), área: 963,14 M2, altura promedio 1,8 M.	1733,65	M3
M10. Jarillón (adecuación al terreno, altura promedio 1,8 M, Base mayor: 3.5M, Base menor: 1.00 M; Longitud de 92,37 M.	374,10	M3
M11. Poste en concreto, diámetro: 0,30 M, Altura: 10 M.	3,00	UND
M12. Poste en concreto, diámetro: 0,40 M, Altura: 12 M.	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
DIVIDIVI ($\varnothing \geq 0.60$ m)	1		UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	3		UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	2		UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	35		UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	20		UND
TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	15		UND
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.20$ m)	15		UND
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	3		UND
MATARRATON ($\varnothing \geq 0.15$ m)	5		UND
MATARRATÓN ($\varnothing \geq 0.20$ m)	10		UND
AROMO ($\varnothing \geq 0.15$ m)	26		UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.30$ m)	2		UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.40$ m)	2		
CAMPANO ($\varnothing \geq 1,00$ m)	1		UND
ROBLE ($\varnothing \geq 0.15$ m)	4		UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 319 del 30 de julio de 1991 otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron el predio de la siguiente manera:

WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO y LEDY DEL CARMEN VITOLA REYNO, adquirieron el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por COMPRAVENTA, mediante Escritura Pública No. 319 del 30 de julio de 1991, de la Notaría Única de El Carmen de Bolívar, registrada en el Folio de Matrícula No. 062-6587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO	CC. 15.038.964
2	LEDY DEL CARMEN VITOLA REYNO	CC 45.434.862



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **26 de abril de 2017** realizó el estudio de títulos actualizado el **02 de junio de 2023**, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que, sobre el predio recaen medidas cautelares y limitaciones de dominio.

Que de conformidad con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6587 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes anotaciones:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES: constituida por el señor FILIBERTO NOVOA ARROYO a favor de INTERCONEXION ELÉCTRICAS E.A mediante escritura pública de 624 del 30 de noviembre de 1988 otorgada en la Notaría Única de San Jacinto, según anotación No. 8 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar.
- **MEDIDA CAUTELAR:** EMBARGO ordenado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEL EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante oficio 262 del 22 de abril de 1997, según consta en la anotación No. 13 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar.
- **MEDIDA CAUTELAR PROHIBICION DE ENAJENAR**, expedida por el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, inscrita mediante resolución 01 de 03 de octubre de 2008, inscrita en la Anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de La Oficina De Instrumentos Públicos De El Carmen De Bolívar.

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Corporación Nacional De Valoraciones Y Tasaciones "Lonja Para Infraestructura" -, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Corporación Nacional De Valoraciones Y Tasaciones "Lonja Para Infraestructura"-, emitió el Avalúo Comercial del día 23 de junio de 2017, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.757.697,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 de 2010
RUTA DEL SOL - SECTOR 3
R3T5-5NIB0684-089-2017



14. RESULTADOS DEL AVALÚO 5NIB0684

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
C2. CERCO	16,00	m	9.900	\$ 158.400
C3. CORRAL	139,00	m	67.300	\$ 9.354.700
C4. KIOSCO	48,60	m ²	106.700	\$ 5.185.620
C5. CORRAL	46,00	m	9.300	\$ 427.800
C6. CERCO	82,00	m	9.400	\$ 770.800
C7. JAGUEY	2781,00	m ³	4.400	\$ 12.236.400
C8. PORTON	4,00	m	80.800	\$ 323.200
C9. PORTON	2,00	und	136.600	\$ 273.200
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 28.730.120
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 11.525.750	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 11.525.750
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	1,917481	Ha	\$ 11.213.580	\$ 21.501.827
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 21.501.827
TOTAL AVALUO			\$ 61.757.697,00	
VALOR EN LETRAS: SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE				

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO y LEDY DEL CARMEN VITOLA REINO**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-58619** del 07 de septiembre de 2017.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-58619** del 07 de septiembre de 2017, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	WILLIAM VITOLA REINO y LEDY DEL CARMEN VITOLA REINO	Notificación Personal	7 de septiembre de 2017

Con posterioridad a la notificación del acto administrativo, se determinó que el área requerida para la ejecución del proyecto es menor a la inicialmente ofertada, por lo anterior, en aras de continuar con el adecuado proceso de adquisición predial se procedió a realizar alcance a la oferta de compra.

Que La Corporación de peritajes y avalúos del Caribe – LONJACARIBE-, emitió el Avalúo Comercial del día 20 de junio de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.541.332)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



AVALUO COMERCIAL PREDIO 5NIB0684 WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO Y OTRA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR TERRENO	HA	1.309842	\$ 13,236,666.00	\$ 17,337,941.07
SUBTOTAL TERRENO					\$ 17,337,941.07
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	M1. CERCO LATERAL CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA	ML	61.36	\$ 16,490.00	\$ 1,011,826.40
2	M2. CERCO INTERMEDIO CONFORMADO POR 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA	ML	47.94	\$ 14,636.00	\$ 701,649.84
3	M3. CERCO INTERMEDIO CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA	ML	39.88	\$ 16,490.00	\$ 657,621.20
4	M4. CERCO EN MADERA ASERREADA, 4 VARETAS Y POSTES EN MADERA	ML	36.66	\$ 60,434.00	\$ 2,215,510.44
5	M5. CERCO EN MADERA ASERREADA, 2 VARETAS Y POSTES EN MADERA	ML	6.40	\$ 34,281.00	\$ 219,398.40
6	M6. CERCO COMBINADO EN MADERA ASERRADA (4 VARETAS) Y ALAMBRE DE PUAS	ML	26.96	\$ 64,356.00	\$ 1,735,037.76
7	M8. CERCO LATERAL CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA	ML	16.62	\$ 17,250.00	\$ 286,695.00
8	M9. JAGUEY (ADECUACION AL TERRENO), AREA: 963,14 M2, ALTURA PROMEDIO 1,8 M	M3	1733.65	\$ 7,327.00	\$ 12,702,453.55
9	M10. JARILLON (ADECUACION AL TERRENO), ALTURA PROMEDIO 1,8 M, BASE MAYOR: 3,5M, BASE MENOR: 1,00 M; LONGITUD DE 92,37 M	M3	374.10	\$ 8,216.00	\$ 3,073,605.60
10	M11. POSTE EN CONCRETO, DIAMETRO: 0,30 M, ALTURA: 10 M (TRASLADO)	UND	3.0	\$ 833,223.20	\$ 2,499,669.60
11	M12. POSTE EN CONCRETO, DIAMETRO: 0,40 M, ALTURA: 12 M (TRASLADO)	UND	1.0	\$ 833,223.20	\$ 833,223.20
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 25,936,690.99
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	DIVIDIVI Ø: 0,50 M	UND	1	\$ 318,600.00	\$ 318,600.00
2	CHICO Ø: 0,40 M	UND	3	\$ 254,900.00	\$ 764,700.00
3	CHICO Ø: 0,30 M	UND	2	\$ 191,100.00	\$ 382,200.00
4	UVITO Ø: 0,15 M	UND	35	\$ 152,900.00	\$ 5,351,500.00
5	UVITO Ø: 0,20 M	UND	20	\$ 191,100.00	\$ 3,822,000.00
6	TRUJILLO Ø: 0,15 M	UND	15	\$ 152,900.00	\$ 2,293,500.00
7	TOTUMO Ø: 0,20 M	UND	15	\$ 76,500.00	\$ 1,147,500.00
8	TOTUMO Ø: 0,30 M	UND	3	\$ 318,600.00	\$ 955,800.00
9	MATARRATON Ø: 0,15 M	UND	5	\$ 76,500.00	\$ 382,500.00
10	MATARRATON Ø: 0,20 M	UND	10	\$ 127,400.00	\$ 1,274,000.00
11	AROMO Ø: 0,15 M	UND	26	\$ 101,900.00	\$ 2,649,400.00
12	GLASIMO Ø: 0,30 M	UND	2	\$ 254,900.00	\$ 509,800.00
13	CAMPANO Ø: 0,40 M	UND	2	\$ 637,200.00	\$ 1,274,400.00
14	CAMPANO Ø: 1,00 M	UND	1	\$ 1,529,200.00	\$ 1,529,200.00
15	ROBLE Ø: 0,15 M	UND	4	\$ 152,900.00	\$ 611,600.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 23,266,700.00
TOTAL AVALUO					\$ 66,541,332.06

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO y LEDY DEL CARMEN VITOLA REINO**, Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-129047** del 21 de julio de 2023.

Que el Alcance de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-129047 del 21 de julio de 2023, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	WILLIAM VITOLA REINO	Notificación Personal	02 de septiembre de 2023.
2	LEDY DEL CARMEN VITOLA REINO	Notificación Aviso No. 367 del 23 de agosto de 2023.	02 de septiembre de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 4 del mes de septiembre del 2023, mediante oficio No. **YC-CRT-130114**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-129047 del 21 de julio de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6587.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes anotaciones:



Documento firmado digitalmente



- **LIMITACION AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES constituida por el señor FILIBERTO NOVOA ARROYO a favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A., mediante escritura pública de 624 del 30 de noviembre de 1988 otorgada en la Notaría Única de San Jacinto, inscrita en la anotación No. 08 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar.
- **MEDIDA CAUTELAR:** EMBARGO ordenado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante oficio 262 del 22 de abril de 1997, según consta en la anotación No 13 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar.
- **MEDIDA CAUTELAR:** PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA, expedida por el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS según resolución 01 del 03 de octubre de 2008 inscrita en la anotación No. 014 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar.

Que de acuerdo al párrafo segundo del Parágrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: *“La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente”.*

Que mediante memorando No. 20236040163053 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5NIB0684** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091124582.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5NIB0684** elaborada el 26 de abril de 2017, actualizada 02 de junio de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **TRECE MIL NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (13.098,42 M2).**



Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 06 + 586,49 (I) a la final PR 06 + 827,24 (I); Predio Denominado "Finca Paraíso (Según Título) / La Flojera (Según FMI)" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 13244000400010022000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 290,08 metros, lindando con WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO Y OTRA; **ORIENTE**: En longitud de 16,62 metros, lindando con CAMINO EN MEDIO VEREDA HATO NUEVO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA **SUR**: En longitud de 269,35 metros, lindando con WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO Y OTRA 139,19 M VÍA EL CARMEN DE BOLÍVAR – PLATO 130,16 M; **OCCIDENTE**: En longitud de 61,36 metros, lindando con CAMINO EN MEDIO, JOSE LUIS PLAZA OLIVERA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerco lateral conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera	61,36	ML
M2. Cerco intermedio conformado por 3 hilos de alambre de púas y postes de madera.	47,94	ML
M3. Cerco intermedio conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera.	39,88	ML
M4. Cerco en madera aserrada, 4 varetas y postes en madera.	36,66	ML
M5. Cerco en madera aserrada, 2 varetas y postes en madera.	6,40	ML
M6. Cerco combinado con madera aserrada (4 varetas) y alambre de púas.	26,96	ML
M7. Cerco frontal conformado por 5 hilos de alambre de púas y postes de madera.	130,16	ML
M8. Cerco lateral conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera.	16,62	ML
M9. Jaguey (adecuación al terreno), área: 963,14 M2, altura promedio 1,8 M.	1733,65	M3
M10. Jarillón (adecuación al terreno, altura promedio 1,8 M, Base mayor: 3.5M, Base menor: 1.00 M; Longitud de 92,37 M.	374,10	M3
M11. Poste en concreto, diámetro: 0,30 M, Altura: 10 M.	3,00	UND
M12. Poste en concreto, diámetro: 0,40 M, Altura: 12 M.	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.60 m)	1		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.40 m)	3		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.30 m)	2		UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	35		UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 m)	20		UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	15		UND
TOTUMO (Ø ≥ 0. 20 m)	15		UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.30 m)	3		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.15 m)	5		UND
MATARRATÓN (Ø ≥ 0.20 m)	10		UND
AROMO (Ø ≥ 0.15 m)	26		UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.30 m)	2		UND
CAMPANO (Ø ≥ 0.40 m)	2		
CAMPANO (Ø ≥ 1,00 m)	1		UND

ROBLE ($\varnothing \geq 0.15$ m)

4

UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	WILLIAM DEL CRISTO VITOLA REINO	CC. 15.038.964
2	LEDY DEL CARMEN VITOLA REYNO	CC 45.434.862

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A, en virtud de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES constituida mediante escritura pública de 624 del 30 de noviembre de 1988 otorgada en la Notaría Única de San Jacinto, inscrita en la anotación No. 08 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de EMBARGO ordenado mediante oficio 262 del 22 de abril de 1997, según consta en la anotación No 13 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en virtud de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA, expedida por el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS según resolución 01 del 03 de octubre de 2008 inscrita en la anotación No. 014 de la matrícula inmobiliaria No. 062-6587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT